



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO ASPE

6291 *BASES REGULADORAS DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DE FOMENTO DE EMPLEO DIRIGIDO A EMPRENDEDORES. ANUALIDAD 2026.*

EDICTO

Acuerdo número 2026000656 de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de julio de 2026 por el que se aprueban las Bases Reguladoras de Concesión de Subvenciones de Fomento de Empleo dirigido a Emprendedores. Anualidad 2026.

BASES REGULADORAS DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DE FOMENTO DE EMPLEO DIRIGIDO A EMPRENDEDORES. ANUALIDAD 2026.

PRIMERA. - OBJETO Y ÁMBITO.

El objeto de esta convocatoria es favorecer la generación de empleo a través de la promoción del establecimiento del trabajador por cuenta propia, mediante la concesión de subvenciones por la creación de actividad empresarial independiente.

Las ayudas se concederán para la creación de empleo en centros de trabajo domiciliados en el municipio de Aspe, independientemente de que el autónomo esté empadronado o no en la localidad de Aspe y para aquellas actividades profesionales que se desarrollan mayoritariamente en la localidad de Aspe sin centro de trabajo específico, teniendo que estar el autónomo obligatoriamente empadronado en Aspe.



SEGUNDA. - BENEFICIARIOS.

Son beneficiarios de las ayudas establecidas en las presentes bases:

1. Las personas domiciliadas en Aspe que se constituyan en personal autónomo o profesional, desde el 1 de octubre de 2025 y hasta el 30 de septiembre de 2026, cuyo centro de trabajo se ubique en el municipio de Aspe o cuya actividad profesional se desarrolla mayoritariamente en la localidad de Aspe.

2. Las personas no domiciliadas en Aspe que se constituyan en personal autónomo o profesional, desde el 1 de octubre de 2025 y hasta el 30 de septiembre de 2026, cuyo centro de trabajo físico y la actividad profesional estén ubicadas en su totalidad en el municipio de Aspe, en un domicilio distinto de su vivienda habitual. Este requisito implica que la actividad profesional debe ejercerse en un local, oficina o establecimiento independiente de la vivienda particular del solicitante.

Se entenderá por personal trabajador autónomo o por cuenta propia el que realiza de forma habitual, personal y directa una actividad económica a título lucrativo.

3. Podrán solicitar una única prórroga los emprendedores que justificaron correctamente durante la anualidad 2025 acogidos a la modalidad de tarifa plana con cuota reducida. Esta prórroga corresponderá al periodo desde octubre de 2025 a septiembre de 2026 y que siguen siendo beneficiarios de la tarifa plana, siempre que sus ingresos netos no superen el SMI, para los emprendedores que fueron alta de autónomo en el periodo del 1 de octubre del 2024 hasta el 30 de septiembre del 2025.

Estas ayudas contempladas en las presentes bases, se concederán si acreditan haber figurado ininterrumpidamente de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o haber suspendido la actividad, únicamente como consecuencia de medidas adoptadas por fuerza mayor y están acogidos a las bonificaciones a la Seguridad Social aplicables en el art. 29 de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización y en el art. 28 del Real Decreto-Ley 13/2022 de 26 de julio de 2022 (en vigor a partir del día 1 de enero de 2023) por el que se establece un nuevo sistema de cotización para los trabajadores por cuenta propia o autónomos y se mejora la protección por cese de actividad.



TERCERA. – EXCLUSIONES E INCOMPATIBILIDADES DE LA SUBVENCIÓN.

Quedan excluidos los socios de sociedades mercantiles, cooperativas, sociedades civiles y sociedades laborales, así como los miembros de comunidades de bienes y autónomos colaboradores.

No podrán obtener la condición de beneficiarios las personas o entidades en quienes concurra alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Las ayudas establecidas son incompatibles con cualquier otra que tenga el mismo objeto y concretamente con las establecidas por Labora Servicio Valenciano de Empleo y Formación que regula y convoca la concesión de subvenciones de fomento de empleo autónomo en la Comunitat Valenciana.

Del mismo modo no podrán participar aquellos emprendedores que lo hayan hecho en convocatorias de emprendedores anteriores.

CUARTA. - SUBVENCIONES Y CUANTÍAS

Por el establecimiento por cuenta propia, las personas desempleadas, podrán solicitar las siguientes ayudas:

1. Las cuotas correspondientes a la cotización ante la Seguridad Social, entendiendo como tal la que resulte de la aplicación de la base mínima, del primer tramo de las bases de cotización, para cada uno de los supuestos que contempla la ley. En el supuesto de incrementos en la cuota por impagos no se abonarán los mismos.

2. Si por error u omisión, de alguno de los requisitos establecidos por la Seguridad Social, para tener derecho a la bonificación en la cuota a pagar, el trabajador autónomo fuese privado del mismo, la subvención a abonar por parte del Ayuntamiento sería aquella a la que se tenía derecho.



3. Si el emprendedor que se acoge a este programa, por primera vez, es beneficiario de tarifa plana para nuevos autónomos según lo dispuesto por el “Real Decreto-Ley 13/2022 de 26 de julio de 2022, por el que se establece un nuevo sistema de cotización para los trabajadores por cuenta propia o autónomo y se mejora la protección por cese de actividad”, podrán en la anualidad 2026 solicitar una prórroga y acogerse al Programa Municipal de Subvenciones de Fomento de Empleo. Esta prórroga se concederá una única vez, siempre que haya permanecido en activo ininterrumpidamente o haber suspendido la actividad únicamente por fuerza mayor. Dicha posibilidad estará, en cualquier caso, condicionada a la existencia del Programa Municipal de Subvenciones de Fomento de Empleo en la anualidad 2026.

4. En el caso de profesionales, la cuota correspondiente a la Mutualidad de Previsión Social que pudiera tener establecida el correspondiente Colegio Profesional, hasta un máximo de la cuota de autónomo ante la Seguridad Social.

QUINTA. - LIMITACIONES PRESUPUESTARIAS.

La cuantía total destinada a atender estas subvenciones asciende a un importe total de 55.000,00 euros, de conformidad con el presupuesto municipal para el ejercicio 2026, con cargo a la aplicación presupuestaria 08 24100 47002 “Ayuda a Emprendedores” y se otorgarán en régimen de concurrencia competitiva. Para la aprobación de las ayudas se tendrá en cuenta como único criterio de concesión el momento en que se haya presentado la solicitud en el registro de entrada del Ayuntamiento de Aspe junto a la totalidad de la documentación requerida en las presentes bases reguladoras.

No obstante, y de conformidad con lo establecido en el artículo 58 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el citado importe podrá ser incrementado con carácter previo a la resolución de las solicitudes presentadas, sin que ello dé lugar a una nueva convocatoria, siempre y cuando exista disponibilidad presupuestaria adecuada y suficiente que lo permita.



SEXTA- CONDICIONES DE LAS AYUDAS.

1. El inicio de la actividad, para los emprendedores que se acogen por primera vez a este programa, deberá producirse entre el 1 de octubre de 2025 y el 30 de septiembre de 2026. A estos efectos se considerará como fecha de inicio la que conste en la Resolución sobre Reconocimiento de Alta en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos de la Tesorería General de la Seguridad Social.

2. En el supuesto de demandantes no desempleados no podrán estar en situación de alta con un contrato superior al 50% de la jornada legal, dentro del periodo de duración de la subvención, tanto la de inicio como la prórroga, de lo contrario se excluirá de la misma.

3. En cualquier caso, ningún demandante, debe haber figurado dentro del régimen especial de trabajadores autónomos o en el censo de obligados tributarios, en los 12 meses anteriores al inicio de la actividad.

4. El pago de las ayudas correspondientes a la cotización ante la Seguridad Social, se efectuará en una sola liquidación anual. Para ello será necesaria la presentación de los correspondientes justificantes de pago y la acreditación de estar al corriente en obligaciones tributarias y ante la seguridad social, presentadas en plazo.

SÉPTIMA- PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES Y PLAZO

1. PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

Las solicitudes de ayudas para el autoempleo anualidad 2026, deberán presentarse por vía telemática a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Aspe <<https://sede.aspe.es/>> o en las oficinas de asistencia en materia de registro con arreglo a lo previsto en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Las solicitudes de inicio de subvención se presentarán en los formularios facilitados al efecto que podrán ser **“SOLICITUD INICIO SUBVENCIÓN”** o **“SOLICITUD PRÓRROGA SUBVENCIÓN”**, según corresponda, y deberán



acompañarse de los documentos en formato **PDF** que a continuación se relacionan, dependiendo de la solicitud que se trate:

- SOLICITUD INICIO SUBVENCIÓN:

- Documentación acreditativa e identificativa de la persona solicitante y, en su caso, del representante legal.
- Certificado de vida laboral expedido por la Tesorería de la Seguridad Social actualizado.
- Declaración de Alta en el Censo de Obligados Tributarios (mod. 036/037) o Documento Único Electrónico CIRCE con Código Seguro de Verificación.
- Certificado de situación censal expedido por la Agencia Tributaria.
- Resolución o certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social relativa a la inclusión en el régimen especial correspondiente de la Seguridad Social. En el caso de profesionales colegiados, se acreditará su condición de ejerciente mediante certificado emitido por la AEAT en el que consten las altas y bajas en el Censo de Obligados Tributarios.
- Certificación acreditativa de estar al corriente en sus obligaciones con la Agencia Tributaria y con la Seguridad Social.
- Certificación acreditativa de estar al corriente en sus obligaciones con la Hacienda Local. Para ello, con la presentación de la solicitud de ayuda el Ayuntamiento de Aspe queda autorizado para obtener, por medios telemáticos, la correspondiente acreditación, y en caso contrario, por oponerse expresamente a ello, el beneficiario deberá aportar el correspondiente certificado acreditativo

- SOLICITUD PRÓRROGA SUBVENCIÓN:

- Documentación acreditativa e identificativa de la persona solicitante y, en su caso, del representante legal.
- Certificado de vida laboral expedido por la Tesorería de la Seguridad Social actualizado.
- Certificación acreditativa de estar al corriente en sus obligaciones con la Agencia Tributaria y con la Seguridad Social.
- Certificación acreditativa de estar al corriente en sus obligaciones con la Hacienda Local. Para ello, con la presentación de la solicitud de ayuda el Ayuntamiento de Aspe queda autorizado para obtener, por medios telemáticos, la correspondiente acreditación, y en caso contrario, por oponerse expresamente a ello, el beneficiario deberá aportar el correspondiente certificado acreditativo.

En las solicitudes, tanto de inicio como de prórroga de subvención, encontraremos el apartado de "Declaración Responsable", se tendrán que marcar las



casillas de las declaraciones responsables correspondientes y en caso contrario, se deberán de aportar mediante certificados o escritos firmados por los interesados.

El Ayuntamiento de Aspe podrá requerir la aportación adicional de documentación o datos aclaratorios necesarios para resolver la solicitud.

2. PRESENTACIÓN DEL MANTENIMIENTO DE TERCEROS

Un requisito importante es la presentación del MANTENIMIENTO DE TERCEROS / CERTIFICADOS DE TITULARIDAD BANCARIA, que se registrarán de entrada en el Ayuntamiento de Aspe, asignándolo a Recursos Económicos (Tesorería) con un registro de entrada, independiente al registro de Solicitud Emprendedores, utilizando el procedimiento al efecto:

- Si se registra por sede electrónica se utilizará el procedimiento habilitado para ello "Solicitud Electrónica Mantenimiento de Terceros", en la ruta de trámites de la sede electrónica.
- Si se registra de manera presencial en el Ayuntamiento se podrá obtener el modelo en la ruta de; Listado de modelos-Ayuntamiento de Aspe, en el apartado de Recursos Económicos el "Modelo mantenimiento terceros iban".
- Nota importante: Los certificados electrónicos de titularidad bancaria solo serán admitidos si el documento PDF está firmado electrónicamente por la entidad bancaria o representante de la misma.
- En la solicitud de Prórroga se presentará el Mantenimiento de Terceros si existe un cambio de la cuenta corriente registrada en la aprobación de la subvención del año anterior.

3. PLAZO PRESENTACIÓN SOLICITUDES

El plazo de presentación de solicitudes de ayudas para el autoempleo anualidad 2026 comenzará a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la Convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, por conducto de la Base Nacional de Subvenciones y finalizará el 30 de septiembre de 2026.

Si las solicitudes de subvención no reuniesen los requisitos establecidos o no se acompañasen los documentos exigidos, se requerirá al solicitante para que subsane



los defectos o acompañe los documentos exigidos en el plazo de 10 días naturales, con indicación de que si no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución, que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En este supuesto la fecha a considerar como criterio de concesión será aquella en la que obre en poder del Ayuntamiento la totalidad de la documentación requerida contemplada en las bases reguladoras.

OCTAVA. - PRESENTACIÓN JUSTIFICACIÓN SUBVENCIÓN Y PLAZO

1. JUSTIFICACIÓN

La justificación se realizará por parte del beneficiario presentando, en el Registro General del Ayuntamiento de Aspe o su registro electrónico, los justificantes de los pagos realizados de las cuotas de autónomo, mediante el formulario normalizado al efecto **“JUSTIFICACIÓN SUBVENCIÓN”** y deberá acompañarse de la documentación en formato PDF que se relacionan:

- Informe de bases y cuotas ingresadas a la Tesorería General de la Seguridad Social.
- Recibos de liquidación de cotizaciones expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social, en caso de no aparecer en el informe de bases.

En el formulario se tendrá que marcar las casillas de las declaraciones responsables correspondientes, en caso contrario se deberán de aportar mediante certificados o escritos firmados por los interesados.

2. PLAZO

Se establece como fecha límite de justificación y para tener derecho al pago de cualquiera de las ayudas contempladas en el apartado cuarto “Subvenciones y Cuantías”, el día 15 de octubre de 2026.



NOVENA. - PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN.

Las ayudas se concederán en régimen de concurrencia competitiva hasta agotar el crédito disponible, de conformidad con el presupuesto municipal para el ejercicio en curso. Asimismo, se establece como criterio de concesión el orden de prelación establecido por fecha en que la solicitud de la ayuda figura completa, haya tenido entrada en el Ayuntamiento de Aspe, siempre que se cumplan los requisitos exigidos en estas bases.

Este criterio de concesión no se aplicará a los emprendedores cuyo centro de trabajo físico (diferente a su vivienda habitual) y actividad profesional esté ubicado en la localidad de Aspe, teniendo por ello prioridad en la concesión de la ayuda en caso de no existir partida económica para cubrir la totalidad de las solicitudes presentadas.

La instrucción del procedimiento de concesión de estas ayudas corresponderá a la Agencia de Desarrollo Local del Ayuntamiento de Aspe, la cual realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos correspondientes.

Una vez comprobadas las solicitudes por orden cronológico y tras valorar el cumplimiento de los requisitos establecidos en las bases reguladoras, la Agencia de Desarrollo Local deberá emitir informe provisional sobre la concesión de las ayudas, determinando los beneficiarios subvencionados, así como el importe de la ayuda a cada uno de ellos. Este informe provisional será publicado, a efectos de notificación, en la página web municipal y en el tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento, e incluirá las siguientes relaciones:

a) Personas solicitantes propuestas como beneficiarias por haber presentado su solicitud, reuniendo la totalidad de requisitos y documentación requerida en la convocatoria antes de agotarse el crédito inicialmente disponible destinado a atender estas ayudas.

b) Personas solicitantes que no cumplen los requisitos establecidos en la convocatoria quedando su solicitud desestimada.

c) Personas solicitantes excluidas que no han aportado la totalidad de la documentación requerida de la Convocatoria.



A las personas solicitantes referidas se les otorgará el plazo de 10 días naturales para que aleguen lo que en su derecho consideren oportuno, según Ley Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La Agencia de Desarrollo Local podrá recabar en cualquier momento la documentación original o complementaria que considere necesaria para acreditar mejor el exacto cumplimiento de las condiciones exigidas en la convocatoria.

Transcurrido el plazo establecido de alegaciones, se emitirá informe definitivo de la técnica de la Agencia de Desarrollo Local sobre la concesión de las ayudas. Asimismo, será emitido informe propuesta de acuerdo por la técnica del Área de Servicios a la Persona que será elevado a la Junta de Gobierno Local u órgano de gobierno que corresponda.

El Acuerdo será objeto de publicación, en la página Web municipal, en el tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, surtiendo esta publicación los efectos de la notificación.

El acuerdo de concesión de las subvenciones contendrá tanto el otorgamiento de las subvenciones, que fijará expresamente su cuantía e incorporará, en su caso, las condiciones, obligaciones y determinaciones accesorias a que debe sujetarse la persona beneficiaria de las mismas. O en su caso, la denegación o cualquier otra forma de terminación del procedimiento administrativo contemplado en el artículo 84 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La resolución adoptada por el órgano municipal competente agota la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación, o directamente recurso contencioso administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Alicante, en el plazo de dos meses desde su notificación.

En todo caso, el procedimiento de concesión de estas ayudas se sujetará a las prescripciones establecidas en la LPAC.



DÉCIMA. - OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.

Los beneficiarios vendrán obligados al cumplimiento de las obligaciones que le fueran impuestas en virtud de lo establecido en el art. 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y las demás establecidas en las presentes bases.

Colocar un cartel informativo en su empresa, en sitio visible, indicando que ha sido beneficiario de las ayudas del Programa de Fomento de Empleo dirigido a Emprendedores.

Facilitar cuantos datos e información, en cuestiones relacionadas con las subvenciones concedidas, les sean requeridos por el Ayuntamiento de Aspe, así como comunicar al mismo en el plazo de quince días las incidencias y las variaciones que se produzcan con relación a aquéllas.

UNDÉCIMA. - MODIFICACIÓN Y REINTEGRO DE LAS AYUDAS CONCEDIDAS.

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados de conformidad con el artículo 3, podrán dar lugar a la modificación o reintegro de las ayudas concedidas.

2. Darán lugar a la obligación de reintegrar las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora desde la fecha del pago de la subvención hasta que se acuerde la procedencia del reintegro, los supuestos previstos en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones y de conformidad con lo establecido en los artículos 91, 92 y 93 del Real Decreto 887/2006.

3. Lo dispuesto en los párrafos precedentes será de aplicación sin perjuicio de la incoación, en su caso, del correspondiente procedimiento sancionador, de conformidad con los artículos 52 y siguientes de la Ley General de Subvenciones y el Título IV del Real Decreto 887/2006.



DUODÉCIMA. - ACEPTACIÓN DE LAS BASES.

La presentación de la solicitud de la ayuda implica la aceptación de las obligaciones contenidas en las presentes bases.

DECIMOTERCERA. - MEDIDAS DE GARANTÍA A FAVOR DEL INTERÉS PÚBLICO.

1. El Ayuntamiento de Aspe podrá realizar los controles administrativos e inspecciones que considere oportunos, a fin de comprobar la veracidad de los datos consignados en la documentación presentada, así como el cumplimiento de los requisitos para la percepción de la ayuda.

2. El beneficiario estará obligado a colaborar en dicha inspección proporcionando los datos requeridos y facilitando, en su caso, el acceso a dependencias donde se realizan las actividades.

DECIMOCUARTA. - RÉGIMEN SANCIONADOR.

A los efectos de la regulación del régimen sancionador, habrá que estar a lo establecido en el Título IV de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

DECIMOQUINTA. - RECURSOS DE LOS INTERESADOS.

Contra estas bases, su convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de la misma, podrán las personas interesadas impugnarlos de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común y la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Alcalde-Presidente.

Firmado Digitalmente

Fdo: Antonio Puerto García

Fecha: 10/08/2026